

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el otorgamiento de la entrega económica de Atención Primaria de Salud

Referencia : Oficio N° 830-2021-GR.CAJ-DRSC/RR.HH.DG

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Cajamarca consulta a SERVIR si el personal de la salud contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 pueden percibir la entrega económica de Atención Primaria de Salud (APS) prevista por el Decreto Legislativo N° 1153.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

Delimitación del informe

- 2.3. En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre la compensación económica priorizada por atención especializada

- 2.4. El artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, "Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado", establece como parte de su política remunerativa que adicionalmente a la compensación económica principal, el personal de salud que se encuentra bajo su ámbito de aplicación, podía percibir otras entregas económicas tales como: valorización ajustada y valorización priorizada; las mismas que se asignan en razón a la situación excepcional y particular de los puestos de trabajo, por períodos mayores a un (1) mes.



Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.5. Es así que el numeral 8.3 del artículo 8º de la ley, estableció, entre otras, como una modalidad de entrega económica de valorización priorizada, a la de Atención Primaria de Salud¹; la misma que se otorga:
- i) Al puesto de establecimientos de salud del I nivel de atención categoría I-1 al I-4 del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades,
 - ii) Que el puesto este destinado a realizar intervenciones de atención primaria de salud a las familias y comunidades,
 - iii) Cumplir adicionalmente con el perfil previamente determinado.
- 2.6. Las condiciones para el otorgamiento de dicha entrega económica fue regulada inicialmente por el Decreto Supremo N° 032-2014-SA, el mismo que posteriormente fue modificado por el Decreto Supremo N° 031-2016-SA, este último estableció que para la percepción de la valorización priorizada por APS es diferenciada por etapas para lo cual los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1153, deben acreditar, de manera progresiva, contar con el perfil² aprobado en dichos Decretos Supremos.
- 2.7. Al respecto, es pertinente precisar que el Decreto Legislativo N° 1153, al momento de delimitar su ámbito de aplicación, establece en su numeral 3.2 del artículo 3º quienes son considerados como personal de la salud (profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud) sin hacer distinción alguna entre los servidores nombrados y contratados.

¹ Decreto Legislativo N° 1153, artículo 8º, literal c)

² Decreto Supremo N° 032-2014-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 031-2016-SA

Artículo 1.- Del perfil para percibir la valorización priorizada por atención primaria de salud

La percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud es diferenciada por etapas, para lo cual los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1153, deben acreditar, de manera progresiva, contar con el siguiente perfil

Primera Etapa:

- a. Para los profesionales de la salud:
 - i. Certificación de haber aprobado la fase 1 del Programa Nacional de Formación en Salud Familiar y Comunitaria (en adelante PROFAM); o
 - ii. Constancia de haber aprobado el primer año del residentado médico en medicina familiar y comunitaria; o
 - iii. Constancia de haber aprobado el primer año de residentado odontológico en salud familiar y comunitaria o su equivalente; o
 - iv. Constancia de haber aprobado el primer año de residentado en salud familiar y comunitaria o su equivalente por la modalidad cautiva para los profesionales de la salud no contemplados en los literales ii y iii.
- b. Para los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud:
Certificación de haber aprobado la fase 1 del PROFAM.

Segunda Etapa:

- a. Para los profesionales de la salud:
 - i. Certificación de haber aprobado la fase 1 de un Programa Educativo Estratégico en Salud – PEES diferente a la fase 1 del PROFAM;
 - ii. Certificación de haber aprobado la fase 2 de cualquiera de los Programas Educativos Estratégicos en Salud – PEES; o
 - iii. Constancia de haber aprobado el segundo año del residentado médico en medicina familiar y comunitaria.
- b. Para los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud:
Certificación de haber aprobado la fase 1 de un Programa Educativo Estratégico en Salud – PEES diferente a la fase 1 del PROFAM.

Tercera Etapa:

- a) Para los profesionales de la salud:
Título de segunda especialidad profesional en medicina familiar y comunitaria o medicina general integral o medicina integral en salud o medicina integral y gestión en salud o salud familiar y comunitaria o su equivalente.
- b) Para los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud:
Constancia de haber concluido estudios en atención integral con enfoque en salud familiar y comunitaria y la fase 1 de dos Programas Educativos Estratégicos en Salud – PEES



- 2.8. De ahí que, podemos inferir que el personal de la salud que tiene la condición de contratado se encontraría sujeto a la política remunerativa aprobada por el Decreto Legislativo N° 1153, por tanto, resultarían beneficiarios de las entregas económicas y asignaciones previstas por el mencionado Decreto Legislativo, entre ellas, la entrega económica por APS.
- 2.9. En esa misma línea, es pertinente acotar que las normas complementarias que regulan los requisitos para el otorgamiento de la entrega económica de APS, no se hacen referencia alguna a la condición laboral del servidor, es decir, si debe o no tener la condición de servidor nombrado o contratado, sino más bien al perfil académico y profesional que deben acreditar.
- 2.10. Sin perjuicio de ello, se sugiere remitir la presente consulta al Ministerio de Salud para que, en ejercicio de sus atribuciones³ como ente rector del Sistema Nacional de Salud, emita opinión.

III. Conclusiones

- 3.1. La entrega económica por APS se otorga al personal de la salud (profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de salud) que ocupe un puesto en los establecimientos de salud del I nivel de atención categoría I-1 al I-4 del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades, que realice intervenciones de atención primaria y siempre que cumpla con el perfil previamente determinado.
- 3.2. El Decreto Legislativo N° 1153, al momento de delimitar su ámbito de aplicación, establece en su numeral 3.2 del artículo 3° quienes son considerados como personal de la salud (profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud) sin hacer distinción alguna entre los servidores nombrados y contratados. De ahí que, el personal de la salud contratado podría ser beneficiario de las entregas económicas y asignaciones previstas por el mencionado Decreto Legislativo, entre ellas, la entrega económica por APS.
- 3.3. El normativo que regula el otorgamiento de la entrega económica de APS, no se hacen referencia alguna a la condición laboral del servidor, es decir, si debe o no tener la condición de servidor nombrado o contratado, sino más bien al perfil académico y profesional que deben acreditar.
- 3.4. Sin perjuicio de ello, se sugiere remitir la presente consulta al Ministerio de Salud para que, en ejercicio de sus atribuciones como ente rector del Sistema Nacional de Salud, emita opinión.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

³ El artículo 4° del Decreto Supremo N° 223-2013-EF dispone que para el otorgamiento de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud y por atención especializada a los profesionales de la salud, se debe cumplir con el perfil determinado por el Ministerio de Salud, según lo dispuesto en los literales c) y d) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, bajo responsabilidad.